

47



CONTRATO N° **65** DE 2017 SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAFETERÍA Y UTENSILIOS DE ASEO QUE BRINDEN SALUBRIDAD E HIGIENE A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DURANTE LA VIGENCIA 2017

MATEO CRUZ LANCHERO

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **BENEDAN** y **MATEO CRUZ LANCHERO** con cedula de ciudadanía No. **1.037.573.806**, mayor de edad, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Suministro de elementos de cafetería y utensilios de aseo que brinden salubridad e higiene a las instalaciones de la empresa durante la vigencia 2017, de acuerdo a las especificaciones consagradas en el estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el contratista que hacen parte integral del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:** El contrato tendrá una duración a partir de la firma del acta de inicio hasta agotar el presupuesto sin superar el 31 de diciembre de 2017. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de hasta veintisiete MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$27.800.000) IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda; para que estos sean legalizados e ingresados al almacén, en todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del Supervisor del contrato en señal de que el suministro del bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad. **PARAGRAFO:** Para respaldar financieramente la suscripción del presente contrato, se constituyo la disponibilidad presupuestal N°215 del 06/03/2017 con cargo al rubro (21211023°0411 IC_GV_Materiales y Suministro). **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con Benedan a realizar de acuerdo con la cláusula primera lo siguiente: a) Asumir los costos y demás gastos ocasionados con la entrega de los elementos de cafetería y aseo. b) Las entregas de los pedidos solicitados deben hacerse al día siguiente de haberlos solicitados c) Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, dentro del día hábil siguiente a la fecha de comunicación Que en tal sentido se realice, a través del supervisor del contrato. d) El contratista garantizará el cumplimiento de las características físicas del suministro de los elementos de cafetería y aseo, los cuales deberán ser entregados en excelentes condiciones. f) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato

establezca la ley, y las demás establecidas. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE BENEDAN:** BENEDAN se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Colaborar con el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. 2 Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD. El contratista, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista.

CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley.

CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley.

CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. BENEDAN **NO ADQUIERE** ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA: La Entidad designará el supervisor del contrato mediante oficio emanado por la Gerencia, el cual hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Es una obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firme el Acta de Inicio.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato debe ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término fijado para su ejecución.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de



[Handwritten mark]

diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción y conciliación establecidos por la Ley. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. **EL CONTRATISTA:** Calle 32 78 A 31, teléfono 3429608, e-mail: distrinsumos.exp@gmail.com.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín 28 ABR 2017

[Handwritten signature]
OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
 Gerente BENEDAN

[Handwritten signature]
MATEO CRUZ LANCHERO
 Contratista.

Proyectó: Elizabeth Marulanda Ospina / Abogada
 Revisó: Juan Esteban Arboleda Jiménez / Jefe Oficina Asesora Jurídica. *[Handwritten initials]*